

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 02

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LUIS BRANLY DAZA PACHECO.

CONTRATO	20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026.
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA – PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	LUIS BRANLY DAZA PACHECO
IDENTIFICACION	1.061.760.300 DE POPAYÁN
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL COMPONENTE TÉCNICO PARA APOYAR LOS PROCESOS DE SEGURIDAD VIAL, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CONTINUA DE FACTORES DE RIESGO EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE CAPACIDADES TÉCNICAS PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."
VALOR INICIAL	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)
VALOR EN SMMLV	9.13
CDP	2026.CEN.01.1687 DEL 17 DE ENERO DE 2026
VALOR ADICIONAL No. 1	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)
VALOR EN SMMLV	4.5
CDP ADICIONAL No. 1	2026.CEN.01.3071 DEL 06 DE MAYO DE 2026
RDP	2026.CEN.01.02117 del 30 de enero de 2026
PLAZO INICIAL	El plazo del contrato será por CUATRO (04) MESES , término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
PLAZO ADICIONAL No. 1	Hasta por DOS (02) MESES , término contado a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado
FECHA DE INICIO	31 de enero de 2026

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO** , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.309.429** expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán - Cauca, en su calidad de **ALCALDE**, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **LUIS BRANLY DAZA PACHECO**, identificado con cédula 1.061.760.300 expedida en Popayán, quien para los efectos del presente se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificadorio No. 01 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026, previas las siguientes consideraciones: **1** El día 29 de enero del 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 20261800021987, entre el Municipio de Popayán y **LUIS BRANLY DAZA PACHECO**, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 02

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LUIS BRANLY DAZA PACHECO.

COMPONENTE TÉCNICO PARA APOYAR LOS PROCESOS DE SEGURIDAD VIAL, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CONTINUA DE FACTORES DE RIESGO EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE CAPACIDADES TÉCNICAS PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.", con un plazo de **CUATRO (04) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**. 2. El día 31 de enero del 2026 se dio inicio de ejecución al contrato en mención. 3. La supervisora del referido contrato, avala la modificación No.1 mediante oficio con radicado No. **20261500273613 del día 07 de mayo de 2026**, remitido a la Oficina Asesora Jurídica el modificatorio No. 1 con base en la siguiente justificación: 1. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** La secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio considera necesario adicionar el valor y prorrogar el plazo del contrato No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios profesionales por el contratista. Esto permitirá cumplir con las obligaciones contractuales para la materialización de actividades como apoyar al equipo de señalización vial mediante el acompañamiento al personal operativo, la elaboración de esquemas de señalización, la programación de actividades de demarcación vial, limpieza, instalación y retiro de señales verticales, así como el seguimiento al control de inventarios de materiales, implementos y equipos de señalización vial, apoyar la realización de visitas técnicas y el levantamiento de información requeridos como resultado de solicitudes presentadas por la comunidad o de requerimientos del Área Técnica y Seguridad Vial, elaborando los registros y soportes correspondientes, elaborar, actualizar y verificar informes técnicos, matrices de seguimiento, informes de gestión, bases de datos de señalización vial y documentos técnicos asociados a la formulación de proyectos, requeridos por el supervisor o por el apoyo a la coordinación del Área Técnica y Seguridad Vial, en el marco de su objeto contractual lo anterior relacionado con el fortalecimiento de las actividades del proyecto **“DESARROLLO DE CAPACIDADES TÉCNICAS PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN”**, el cual, se realiza en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 que establece responsabilidades para fortalecer la capacidad institucional en la administración pública. Estas normativas buscan modernizar y hacer más eficientes las entidades públicas, contribuyendo a una administración más transparente y eficaz. En este sentido, la Secretaría de Tránsito y Transporte debe unir esfuerzos para mejorar la gestión de la movilidad en el municipio, asegurando que la entidad cuente con las herramientas necesarias para garantizar los objetivos delineados dentro del proyecto mencionado, contribuyendo así al cumplimiento efectivo de las metas establecidas. En consecuencia, se requiere la continuidad del contratista para que, con su experiencia y formación, continúe apoyando el desarrollo de las obligaciones contractuales. Esto se justifica dado que el contratista ha cumplido satisfactoriamente con el objeto del contrato y, debido a la falta de personal suficiente en la planta del municipio de Popayán, no es posible cumplir con las obligaciones previamente pactadas. Por lo tanto, se considera necesario adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026. 2. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA** La Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, establece que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para cumplir con su finalidad y asegurar los fines del Estado. En este contexto, las adiciones y prórrogas son formas legítimas de modificación, siempre que no alteren el objeto del contrato. Así, se reconoce que las modificaciones pueden incluir cambios en el valor o plazo del contrato, pero no deben modificar su naturaleza esencial. El Concepto 2263 de 2016 de la Sala Consultiva del Consejo de Estado reafirma que las entidades estatales tienen la facultad de modificar los contratos de forma

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 02

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LUIS BRANLY DAZA PACHECO.

acordada con el contratista, para asegurar el cumplimiento de los fines contractuales. La modificación unilateral, en virtud del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, solo puede hacerse para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante. Esto implica que, aunque se permite la modificación, esta debe estar justificada por necesidades excepcionales y no depender únicamente de la voluntad de las partes. En cuanto a los límites, la jurisprudencia destaca que el plazo y el valor de un contrato pueden ser modificados sin alterar el objeto del contrato, ya que estos elementos son considerados accidentales. En este sentido, el Consejo de Estado, en su sentencia de enero 26 de 2006, explica que una modificación al objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, mientras que una modificación del plazo o valor no cambia el objeto, sino que ajusta condiciones del contrato original. Además, la jurisprudencia aclara que el plazo de los contratos es un elemento accidental y no esencial. En otras palabras, no es parte fundamental de la naturaleza del contrato y, por lo tanto, puede ser modificado de acuerdo con lo pactado entre las partes, sin necesidad de modificar el objeto del contrato. En este sentido, el Consejo de Estado ha enfatizado que el plazo se puede extender mediante una prórroga acordada entre las partes, pues no constituye un elemento de la esencia del contrato. El precio, similar al plazo, también se considera un elemento accidental del contrato y puede ser modificado. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la adición de valor al contrato, siempre que el valor adicional no supere el 50% del monto inicial del contrato. Esto asegura que las modificaciones no afecten gravemente la estabilidad económica del contrato, manteniendo su integridad original. *Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:*

DOCUMENTO	VALORES EN PESOS 2026	EXPRESADO EN SMMLV 2026	PORCENTAJE %
Contrato principal	\$ 16.000.000	9.13	100%
Adición No. 1	\$ 8.000.000	4.5	50%
TOTAL	\$ 24.000.000		

*EL VALOR DE LA ADICIÓN **NO SUPERA** EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.*

3.JUSTIFICACIÓN FINANCIERA. La secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, lo cual se demuestra con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°2026.CEN.01.3071 DEL 06 DE MAYO DE 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, el cual se adjunta en original a la presente solicitud.

4. Según lo informado por el supervisor y lo consignado en el expediente contractual, el plazo de ejecución se encuentra vigente, resultando oportuno la celebración del presente modificatorio No. 1 al contrato principal No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026. **5.** La ingeniera **LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO** Secretaria de Tránsito y Transporte da visto bueno a la adición y prórroga del señalado contrato. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA** Modificar la **CLÁUSULA TERCERA**. - PLAZO del contrato No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026, en el sentido de prorrogar su ejecución hasta por **DOS (02) MESES**, contado a partir de la terminación del plazo de ejecución inicialmente pactado en el sistema SECOP II. **CLÁUSULA SEGUNDA** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA**. - **VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026, en el sentido de adicionar el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, equivalentes a (4.5) SMMLV; el cual se cancelará de la siguiente manera: DOS (02) actas mensuales por valor de hasta **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE** cada una. El acta

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-CT-01
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 02

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LUIS BRANLY DAZA PACHECO.

se pagará: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas y, ii) previa presentación del informe de actividades cuenta de cobro y/o factura respectiva y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales el valor total del contrato incluyendo el valor adicional, ascendería a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000).** **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20261800021987 DEL 29 DE ENERO DE 2026, en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° **N°2026.CEN.01.3071 DEL 06 DE MAYO DE 2026.** **CLÁUSULA CUARTA:** Todas las cláusulas, párrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. **CLAUSULA QUINTA:** El presente modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en el sistema SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. ****FIN DEL DOCUMENTO****